



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2019-00618-00

Estudiado el escrito de llamamiento en garantía presentado por el apoderado de AUTOMÓVILES ITAGÜÍ S.A.S., advierte el Despacho que el mismo se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y 64 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá con la admisión del mismo conforme lo establece el artículo 90 del estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la codemandada AUTOMÓVILES ITAGÜÍ S.A.S. hace a la sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO: CORRER traslado a la llamada en garantía por el término legal de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del C. G. del P.

TERCERO: El presente auto se notifica por estado a la llamada en garantía, teniendo en cuenta que ya es parte en el proceso y se encuentra debidamente notificada.

CUARTO: Una vez transcurra el término de traslado a la llamada en garantía, se dará el respectivo trámite a las contestaciones presentadas por los demandados.

NOTIFIQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 032**  
fijados el **01 DE MARZO DE 2021**

LL